

Nombre del programa: Régimen No Contributivo de Pensiones.

Institución a cargo: Caja Costarricense del Seguro Social.

Norma legal de creación del programa: Ley 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, modificada por Ley 8783 en ALCANCE N° 42 a la gaceta n° 199 del 14 de octubre del 2009.

Otra normativa:

- Reglamento Del Programa Régimen No Contributivo De Pensiones. Aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 14 de la sesión 8278, celebrada el 28 de agosto de 2008, modificado en el artículo 11 de la sesión 8343, celebrada el 30 de abril 2009. (Este Reglamento regula los beneficios, el régimen financiero, la administración, el control y la modalidad de las prestaciones, así como todos los demás aspectos del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico).
- Ley 8769 reforma de la Ley de pensión vitalicia para personas que padecen parálisis cerebral profunda, Ley N° 7125, de 24 de enero de 1989 (Del 01/09/2009, N° Gaceta: 201 del 16/10/2009, se modifican el artículo 1 y 2, acerca de los requisitos y montos otorgados a las personas con parálisis cerebral profunda).
- Reforma al reglamento, aprobada en el artículo 17 de la sesión N° 8602 de la Junta Directiva de la CCSS, celebrada el 27 de setiembre de 2012 y publicado en La Gaceta N° 214 de fecha 06 de noviembre de 2012. (Reglamento del sistema de gestión de mantenimiento institucional, tiene como objeto regular las acciones del Sistema de Gestión de Mantenimiento Institucional, para proteger el recurso físico institucional acorde con la normativa aplicable).

Unidad Ejecutora: Área de Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo; Dirección de Administración de Pensiones; Gerencia de Pensiones.

Autoridad responsable de la ejecución del programa: Dra. Ileana Balmaceda Arias, Presidenta Ejecutiva C.C.S.S.

Responsable Gerencia de Pensiones: Lic. José Luis Quesada Martínez, teléfonos 2222-8118 y 2221-1300, correo electrónico jquesada@ccss.sa.cr

Responsable Dirección Administración de Pensiones: Lic. Ubaldo Carrillo Cubillo, teléfonos 2212-6416 y 2223-3360, correo electrónico ucubillo@ccss.sa.cr

Responsable Área Gestión de Pensiones Régimen no Contributivo de Pensiones: Licda. Patricia Sánchez Bolaños, teléfonos 2539-0114 y 2256-1181, correo electrónico psanchez@ccss.sa.cr

Sitio web del programa:

[http://portal.ccss.sa.cr/portal/page/portal/Gerencia de Pensiones/Regimen No Contributivo](http://portal.ccss.sa.cr/portal/page/portal/Gerencia_de_Pensiones/Regimen_No_Contributivo)

Fecha de inicio: 1 de junio de 1975.

Objetivo general del programa: Proteger a todas aquellas personas que se encuentran en necesidad de amparo económico inmediato y no califican en alguno de los regímenes contributivos o no contributivos existentes.

Objetivos específicos del programa:

- Otorgar Pensiones del Régimen No Contributivo a todos aquellos costarricenses que cumplan los requisitos reglamentarios correspondientes, dando prioridad a la población adulta mayor.
- Otorgar Pensiones vitalicias a las personas que padezcan parálisis cerebral profunda, autismo, mielomeningocele u otra enfermedad ocurrida en la primera infancia con manifestaciones neurológicas equiparables en severidad y que se encuentren en necesidad de amparo económico por parte del Estado.

Contribución del programa con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Anual Operativo: Este programa tiene la meta de entregar 10.000 pensiones nuevas durante el período 2011-2014.

Cobertura geográfica: Nacional.

Características de la ejecución: Descentralizada, Estatal. Las solicitudes pueden realizarse en el Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo en las oficinas centrales de la CCSS o en cualquiera de las sucursales administrativas, según el lugar de residencia del interesado.

Mecanismos de corresponsabilidad: No tiene.

Recurso humano involucrado en la gestión y ejecución: Corresponde a funcionarios de la Gerencia de Pensiones, las diferentes sucursales administrativas de la CCSS y otras Unidades administrativas relacionadas.

Sistema de monitoreo: Mensualmente se realiza el seguimiento sobre el cumplimiento de las metas en el otorgamiento de beneficios, así como cruces para detectar posibles casos que podrían haber dejado de cumplir con los requisitos establecidos, conforme a la normativa vigente. La Dirección Actuarial realiza estudios técnicos y además elabora un informe anual. Estos forman parte del proceso de evaluación a la gestión del régimen, analizando el desempeño del programa y el estado financiero de este.

- *Rivera, A. (2010). "Informe Anual del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico, 2009". Dirección Actuarial, Caja Costarricense del Seguro Social.*
- *López, G. 2008. "Opción De Mejora En Las Pensiones Ordinarias". Dirección Actuarial, Caja Costarricense del Seguro Social.*

Periodicidad y tipo de evaluación prevista: Informe Anual elaborado por la Dirección Actuarial. Informes mensuales de seguimiento a las metas establecidas.

Duración que tiene el programa: Indefinida.

Población meta: Personas que se encuentran en necesidad de amparo económico inmediato y no califican en alguno de los regímenes contributivos o no contributivos existentes.

En el caso de pensionados por la Ley 8769, estos corresponden a personas que se encuentren en estado de abandono o cuyas familias estén en estado de pobreza y/o pobreza extrema.

Las pensiones ordinarias se dirigen a los siguientes subgrupos según el Artículo 6 del reglamento del Régimen No Contributivo de Pensiones:

- a. Personas adultas mayores:** a las personas mayores de 65 años (sesenta y cinco) de edad.
- b. Personas inválidas:** toda aquella persona que por debilitamiento de su estado físico o mental, perdiera dos terceras partes (66%) o más de su capacidad general. Cuando el solicitante es mayor de 18 años se evaluará en función de su capacidad para generar ingreso y que por tal motivo no pudiese obtener una remuneración suficiente para velar por sus necesidades básicas de subsistencia; en el caso de menores de edad, en

función de que requiera de cuidados especiales y apoyo del Estado para mejorar su calidad de vida. En ambos casos la determinación del estado de invalidez lo realizará la Dirección de Calificación del Estado de Invalidez de la Gerencia de Pensiones de acuerdo con los criterios técnicos médicos establecidos para evaluar y calificar la invalidez. El respectivo criterio será emitido en formulario de dictamen médico previamente elaborado para tal efecto.

La administración tiene la potestad de establecer o fijar los plazos pertinentes para someter a una nueva revisión el estado de invalidez de estos beneficiarios, procediendo a la cancelación de la pensión cuando se compruebe que haya superado tal condición.

c. **Viudas desamparadas:** Aquellas mujeres solas que, debido a la defunción de su cónyuge o compañero, hubiesen quedado en desamparo económico, que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

i) mayores de 55 años y menores de 65 años de edad.

ii) con hijos menores de 18 años o con hijos entre 18 y 21 años siempre y cuando estos últimos:

- Se encuentren estudiando en educación formal o carrera técnica, lo cual deberá acreditarse semestralmente
- No laboren

d. **Huérfanos:**

i) Aquellos menores de 18 años de edad, cuyos padres han fallecido. En el caso de huérfanos no reconocidos legalmente por el padre, cumplirán este requisito con sólo acreditar el fallecimiento de la madre.

ii) Aquellos huérfanos entre 18 y 21 años siempre y cuando:

- Se encuentren estudiando en educación formal o carrera técnica, lo cual deberán acreditar semestralmente.
- No laboren.

e. **Indigentes:** Aquellas personas que por razones culturales y sociales, se les imposibilite incorporarse a un trabajo remunerado, y quienes no cuentan con redes de apoyo

familiares, soporte económico de otras instituciones, ni medios económicos para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia.

Bienes o servicios que entrega (productos):

- Pensión Ordinaria.
- Pensión por la Ley 8769.
- Seguro de Salud.

El aguinaldo o treceavo mes se realiza de forma proporcional al tiempo que han disfrutado del beneficio, tal y como se realiza con las pensiones de la Ley 8769.

Criterios de Selección:

- Línea de pobreza INEC.
- No calificar para ningún otro régimen.
- Tenencia de propiedades o bienes de significado económico.
- Ajuste a las tipologías establecidas en el Reglamento del Régimen No Contributivo.

Periodicidad de la entrega del bien y/o servicio/ Calendario de entrega de los beneficios:

La pensión es mensual.

Requisitos para acceder al beneficio/Trámites y procedimientos a realizar para que el individuo/hogar/grupo seleccionado reciba el beneficio: Formulario Declaración Jurada de Condición de Vida debidamente llena y con los documentos que en ella se piden.

- Fotocopia de Cédula de identidad del (la) solicitante y todos los mayores de edad dentro del grupo familiar.
- Constancia de Nacimiento extendida por el Registro Civil con menos de tres meses de emitida (s) de todos los menores de edad que vivan en el Grupo Familiar.
- Certificación sobre si posee o no Bienes Inmuebles, extendida por el Registro de Propiedad, para el (la) solicitante. Si tiene propiedades inscritas a su nombre, aportar una Certificación Literal de la o las propiedades (Con menos de un mes de emitida).
- Fotocopia de recibos del último mes de teléfono, agua, luz y alquiler. Si no paga, una nota que así lo indique y el motivo.

- Cuando la solicitud es por invalidez, se debe llenar el formulario de datos de padecimientos y Área de Salud que lo atiende (Datos Generales para el Centro de Salud, facilitado por la CCSS).
- Para las personas que van a tramitar la solicitud por tipología de invalidez deben presentar dictamen médico.
- Cuando la solicitud es por viudez, Certificado de Defunción del cónyuge y Constancia de estado civil (en caso de muerte del compañero 2 cartas de vecinos que hagan constar que convivían en forma estable y bajo un mismo techo).
- En caso de orfandad, Certificado de Defunción de los padres extendida por el Registro Civil. Constancia del PANI que indique quién tiene la Guarda y Crianza del menor (es) y si recibe o no ayudas de esa institución. Fotocopia de Cédula de la persona responsable del o los menores.
- En caso de recibir ayudas de instituciones del estado u otro tipo de organización, presentar las constancias respectivas tanto del solicitante como de algún miembro del grupo de convivencia.

Declaraciones Juradas según se requiera (los formularios serán facilitados en la entrevista previa):

- Ingresos.
- Pensión Alimentaria.
- Propiedades.
- Autorización de Endoso (fotocopia de cédula de los testigos).
- Testigos (Viudez).
- Gastos por necesidades especiales.

Situaciones que conducen a suspender o eliminar el beneficio: Establecidas en el Artículo 17 del Reglamento del Régimen No Contributivo.

- a. Cuando se compruebe que el pensionado(a) es asalariado o recibe ingresos por actividades independientes y permanentes.
- b. Cuando se compruebe que el pensionado(a) recibe una pensión no contributiva o contributiva de alguno de los regímenes existentes en el país.
- c. Cuando se compruebe que la beneficiaria definida como viuda desamparada mantenga unión de hecho.

- d. Cuando se constate que los hijos de la viuda desamparada que superan los 18 años no están estudiando en educación formal o carrera técnica y/o se encuentran laborando.
- e. Cuando se constate que los huérfanos pensionados de este régimen entre 18 y 21 años de edad, no están estudiando en educación formal o carrera técnica y/o se encuentran laborando.
- f. Cuando la situación económica de la persona pensionada cambie favorablemente, lo cual deberá corroborarse mediante informe socioeconómico, donde se demuestre que cuenta con ayudas, ingresos, propiedades que generan ingresos, rentas.
- g. Cuando el pensionado(a) por invalidez supere su estado de invalidez, según dictamen de la Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez.
- h. Cuando el beneficiario traslade su domicilio a otro país, en forma temporal o permanente.
- i. Cuando se compruebe que el pensionado(a) aportó información falsa para lograr el otorgamiento de la pensión.
- j. Cuando la Caja determine revisar el estado de invalidez del pensionado y éste una vez notificado no se presente a las citas médicas correspondientes.
- k. Cuando proceda revisar su situación económica y se niegue a brindar colaboración, facilitar documentos o bien acceso al trabajador social a observar las condiciones de vida de su hogar, para la elaboración del informe socioeconómico pertinente.
- l. Cuando la pensión haya permanecido suspendida por más de un año y el beneficiario no haya presentado formalmente objeción a dicho acto administrativo.
- m. Cuando se compruebe que hay incumplimiento del artículo 7 de este Reglamento.

Además, el Artículo 18 del mismo reglamento establece los casos en que se cancela automáticamente el beneficio:

- a. Se constate la muerte del beneficiario, por medio de la información que emita el Registro Civil u otras pruebas documentales de la misma naturaleza de que disponga la Caja.
- b. Se constate por medio de la información, que emita el Registro Civil, que la viuda desamparada contrajo nupcias.

- c. Se constate que los hijos de la viuda desamparada cumplieron los 21 años de edad y ésta es la única condición por la cual disfruta de la pensión.
- d. Cuando se constate que los huérfanos cumplieron los 21 años.

La suspensión de un beneficio se contempla en el artículo 16 del mismo reglamento, por las siguientes causas:

- a. Personas privadas de libertad u hospitalizadas por más de 3 meses, salvo que existan dependientes.
- b. Cuando sin razones justificadas el monto de la pensión no sea retirado por 3 meses consecutivos.
- c. Cuando se determine que la pensión no se utiliza para la satisfacción de las necesidades básicas del pensionado y éste no se encuentre en condiciones de solicitar el cambio de endosatario.

Temporalidad de los beneficios: Mensuales.

Tipo de selectividad: Por grupo familiar.